

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL SERRANO PRADA C.C. 91'216.544
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO DÍAZ SUÁREZ C.C. 13'836.170
RADICADO: 68001-3013-011-2020-000239-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial dando parte del incumplimiento del acuerdo de pago por parte de la pasiva del asunto, además, que el demandado trajo memorial solicitando un plazo. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

RADICADO: 2020-00239-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho advierte que en el PDF34 del cuaderno principal obra un escrito proveniente del demandado y que debe desatenderse por carecer de claridad en lo pedido, pues, el escrito se limita a la solicitud de “*un plazo*” sin que se diga cuál sería el objeto o finalidad de tal plazo.

Así las cosas, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandada para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, esclarezca o complemente su petición, y si de lo que se trata es de un plazo de suspensión del proceso, la nueva solicitud deberá atender lo reglado en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, que dicta:

Artículo 161. Suspensión del proceso. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. *La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

(...)

Por secretaría ingrese en oportunidad el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 006 del 26 de enero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c8a98f8ed5316a109c6d1de482716d767fa0012bf3da60d5de9fd16d2ac291**

Documento generado en 25/01/2024 04:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>